



COMISIÓN DE VIVIENDA Y CONSTRUCCIÓN

PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2024-2025

Dictamen Nro. 06-2024-205-CVC-CR

Señor presidente:

Ha sido remitido para estudio y dictamen de la Comisión de Vivienda y Construcción el siguiente proyecto de ley:

Nro.	Proyecto	Grupo Parlamentario	Proponente	Sumilla
1	5091/2022-CR	BLOQUE MAGISTERIAL DE CONCERTACIÓN POPULAR	Óscar Zea Choquechambi	LEY QUE PRORROGA EL PLAZO PARA INICIAR LA EXPROPIACIÓN DISPUESTA POR LA LEY N° 30764.

La Comisión, en su Octava Sesión ordinaria, celebrada el 3 de diciembre de 2024, aprobó con el **voto UNÁNIME de los presentes** El dictamen que recomienda la no aprobación del proyecto de ley. Votaron a favor los congresistas titulares Amuruz Dulanto, Infantes Castañeda, Acuña Peralta, Alcarraz Agüero, Espinoza Vargas, Gonza Castillo, Julón Irigoín, López Morales, Martínez Talavera, Moyano Delgado, Portalatino Ávalos, Tello Montes, Yarrow Lumbreras y Zeta Chunga; y la congresista accesitaria Calle Lobatón.

Se deja constancia de que en la sesión se aprobó por unanimidad la dispensa del trámite de aprobación del acta para ejecutar los acuerdos.

I. SITUACIÓN PROCESAL

1.1 Antecedentes procedimentales

El proyecto de ley fue presentado el 18 de mayo de 2023, e ingresó a la Comisión de Vivienda y Construcción, como única comisión dictaminadora, el 23 de mayo de 2023.

1.2 Cumplimiento de los requisitos reglamentarios

La iniciativa legislativa materia de dictamen ha sido remitida a esta Comisión de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Reglamento del Congreso de la República.

El proyecto cumple con los requisitos generales y específicos señalados en los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, en mérito a lo cual se realizó el estudio correspondiente.



Firmado digitalmente por:
TACURI VALDIVIA German
Adolfo FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04/12/2024 16:17:22-0500

1.3 Vinculación con las Políticas de Estado del Acuerdo Nacional

De acuerdo con la exposición de motivos del proyecto de ley, la iniciativa se encuentra enmarcada dentro de la vigésimo primera Política de Estado del Acuerdo Nacional, referida al Desarrollo en infraestructura y vivienda, por medio de la cual el Estado se compromete a desarrollar la infraestructura y vivienda con el fin de eliminar su déficit, hacer el país más competitivo, permitir su desarrollo sostenible y proporcionar a cada familia las condiciones necesarias en un entorno adecuado.

1.4 Relación con las Agenda Legislativa 2024-2025

Mediante Resolución Legislativa del Congreso 006-2024-2025-CR se aprobó la Agenda Legislativa para el Período Anual de Sesiones 2024-2025, instrumento que, de conformidad con el Reglamento del Congreso, determina los temas prioritarios tanto en Comisiones como en el Pleno del Congreso.

La Agenda Legislativa considera prioritarios, dentro del Objetivo del Acuerdo Nacional:

III. Competitividad en el país

Políticas de Estado:

21. Desarrollo en infraestructura y vivienda

87. Fomento a la inversión en infraestructura.

En virtud de lo señalado, el proyecto que se analiza se enmarca en las prioridades señaladas en la Agenda Legislativa 2024-2025.

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

El proyecto de ley consta de dos artículos. En el artículo 1, señala que el objeto de la norma es prorrogar el plazo dispuesto para la expropiación de once inmuebles ubicados en el distrito del Rímac de la ciudad de Lima. El artículo 2, dispone prorrogar por tres años el plazo establecido en el artículo 7 de la Ley 30764, Ley que declara de necesidad pública el fortalecimiento del eje monumental turístico cultural del Rímac, así como la expropiación de inmuebles para mejorar la calidad habitacional a través del programa de destugurización.

Según la exposición de motivos, desde la entrada en vigor de la Ley 30764, la Municipalidad Distrital del Rímac disponía de un plazo de cinco años, contados desde la entrada en vigor de la norma, para iniciar los procesos de expropiación autorizados en dicha ley. Agrega que la informalidad en materia de vivienda y la tugurización de los inmuebles requiere de atención, además de la promoción de la inversión privada y del turismo.

La exposición de motivos señala además que la situación derivada de la pandemia por la Covid-19 produjo la paralización del proceso productivo, debido a las

medidas de contención y la cuarentena que no permitieron implementar la Ley 30764.

Finalmente, la sustentación de la iniciativa legislativa menciona que *"habiendo vencido la vigencia de los beneficios de la Ley N° 30764, es necesaria la emisión de una norma con rango de ley que permita asegurar su continuidad, (...). Esta prórroga de plazo se justifica en que las actividades de expropiación involucran inversiones y actividades de gran envergadura que requieren largos periodos de ejecución por lo que es necesario dar predictibilidad a su ejecución absoluta, máxime el contexto de recuperación económica en el que se inserta el país"*.

III. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú.
- Reglamento del Congreso de la República.
- Código Civil.
- Decreto Legislativo 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura.
- Ley 29650, Ley que declara de necesidad pública la obra restauración y rehabilitación del entorno de la Plaza de Acho, así como la expropiación de inmuebles para su ejecución.
- Ley 30764, Ley que declara de necesidad pública el fortalecimiento del eje monumental turístico cultural del Rímac, así como la expropiación de inmuebles para mejorar la calidad habitacional a través del programa de destugurización.

IV. OPINIONES E INFORMACIÓN

4.1 Solicitudes de opinión e información

La Comisión ha remitido solicitudes de opinión a las siguientes instituciones:

Nro.	Institución	Nro. de oficio	Fecha
1	Ministerio de Economía y Finanzas	1714-2022-2023-CVC-CR	30-05-2023
2	Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento	1715-2022-2023-CVC-CR	30-05-2023
3	Municipalidad Distrital del Rímac	1716-2022-2023-CVC-CR	30-05-2023

4.2 Opiniones recibidas

a) Municipalidad Distrital del Rímac.

Mediante oficio 103-2023-GM/MDR, del 12 de junio de 2023, la municipalidad remite opinión técnica sobre el proyecto de ley. Señala que "de generarse una ampliación y/o prórroga del plazo, ésta permitiría iniciar cuanto antes el proceso de expropiación de inmuebles para mejorar la calidad habitacional, dispuesta en la Ley

antes mencionada". Agrega que consideran que el proyecto de ley resulta viable, y remite texto sustitutorio, que dispone la ampliación hasta el 31 de diciembre de 2028.

b) Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

A través del oficio 1230-2023-VIVIENDA/SG, del 26 de junio de 2023 hace llegar la opinión del sector. Señala que, de acuerdo con las normas que regulan su actuación, el proyecto de ley no se enmarca en las competencias del ministerio. Sin perjuicio de ello, expresa que la Ley 30764 fue publicada en el diario oficial El Peruano el 12 de mayo de 2018, por lo que el plazo para iniciar la expropiación habría excedido los cinco años, operando la caducidad prevista en el artículo 33 del Decreto Legislativo 1192, correspondiendo evaluar la expedición de una ley que autorice una nueva expropiación sobre los mismos bienes y por la misma causa.

c) Ministerio de Economía y Finanzas.

A través del oficio 225-2024-EF/10.01, del 31 de enero de 2024, el MEF señala que la Ley 30764 estableció un plazo de cinco años para el inicio del procedimiento de expropiación, que venció el 15 de mayo de 2023, de conformidad con las reglas para el cómputo de plazos dispuestas en el artículo 183 del Código Civil. Agrega que, habiendo operado de pleno derecho la caducidad del período que la Municipalidad Distrital del Rímac tenía para iniciar el procedimiento de expropiación no resulta viable la prórroga.

d) Opiniones ciudadanas.

Al 27 de noviembre de 2024 no se registran opiniones ciudadanas en el portal institucional del Congreso de la República.

IV. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA

5.1 Antecedentes legislativos.

- i. El 13 de enero de 2010 el Poder Ejecutivo presentó ante el Congreso de la República el proyecto de ley 3783/2009-PE, que dio origen a la Ley 29650, Ley que declara de necesidad pública la obra restauración y rehabilitación del entorno de la Plaza de Acho, así como la expropiación de inmuebles para su ejecución. La ley, que entró en vigor el 13 de enero de 2011, fijó en dos años el plazo para el inicio de los procesos de expropiación necesarios respecto de cuatro inmuebles.
- ii. El 28 de noviembre de 2012, es decir, antes de la conclusión del plazo establecido en la Ley 29650, se presentó el proyecto de ley 1761/2012-CR, que planteó prorrogar el plazo para la expropiación establecido en la citada Ley por seis años adicionales. Asimismo, el 6 de junio de 2013 ingresó el proyecto de ley 2324/2012-GL, a iniciativa de la Municipalidad Distrital del Rímac, que propone la Ley que declara de necesidad pública el

mejoramiento y renovación de la calidad habitacional, a través de programas de destugurización del entorno de la Plaza de Acho y otros ejes turísticos. Esta propuesta de ley planteaba autorizar la expropiación de once inmuebles, entre los que se incluye los cuatro inmuebles señalados en la Ley 29650.

- iii. Ambos proyectos de ley fueron dictaminados favorablemente por la Comisión de Vivienda y Construcción del Período Anual de Sesiones 2013-2014, proponiendo la Ley que declara de necesidad pública el mejoramiento y renovación de la calidad habitacional, a través de programas de destugurización del entorno del corredor turístico Jr. Hualgayoc – Plaza de Acho – Paseo de Aguas – Alameda de los Descalzos – Alameda de los Bobos y Jr. Trujillo; así como la expropiación de inmuebles para la ejecución de la obra. El citado dictamen, al concluir el Período Parlamentario 2011-2016 fue remitido al archivo.
- iv. El 24 de agosto de 2015 entró en vigor el Decreto Legislativo 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura (en adelante, la Ley Marco). Dicha norma se dictó, de acuerdo con su exposición de motivos, para corregir la existencia de la dispersión normativa de los procesos de expropiación, y establecer un marco legal unificado que regule la adquisición, expropiación, liberación de interferencias y transferencia de inmuebles de propiedad del Estado para promover, fomentar y agilizar la inversión pública y privada, entre otras razones.
- v. El 14 de noviembre de 2016, durante el Período Parlamentario 2016-2021, la Municipalidad Distrital del Rímac solicitó la actualización del proyecto de ley 2324/2012-GL, que se actualizó con el número 1086/2016-GL. El proyecto fue derivado a las comisiones de Vivienda y Construcción y de Comercio Exterior y Turismo, siendo dictaminado favorablemente. Finalmente, el proyecto de ley fue aprobado por el Pleno del Congreso en su sesión del 5 de abril de 2018, dando origen a la Ley 30764.
- vi. La Ley 30764, Ley que declara de necesidad pública el fortalecimiento del eje monumental turístico cultural del Rímac, así como la expropiación de inmuebles para mejorar la calidad habitacional a través del programa de destugurización, entró en vigor el 13 de mayo de 2018, y en su artículo 7 estableció el plazo para que la Municipalidad Distrital del Rímac, en su condición de sujeto activo, iniciara la expropiación, que era de cinco años contados a partir de la entrada en vigor de la ley. Dicho plazo caducó, de acuerdo con el marco normativo vigente, el 15 de mayo de 2023.
- vii. El proyecto de ley 5091/2022-CR, materia de dictamen, fue presentado el 18 de mayo de 2023, es decir cuando ya había caducado el término establecido en la Ley 30764 para el inicio de la expropiación.

5.2 Marco normativo que regula los procesos de expropiación.

- a) El artículo 70 de la Constitución Política del Perú establece que "El derecho de propiedad es inviolable. El Estado lo garantiza. Se ejerce en armonía con el bien común y dentro de los límites de ley. A nadie puede privarse de su propiedad si no, exclusivamente, por causa de seguridad nacional o necesidad pública, declarada por ley, y previo pago en efectivo de indemnización justipreciada que incluya compensación por el eventual perjuicio. Hay acción ante el Poder Judicial para contestar el valor de la propiedad que el Estado haya señalado en el procedimiento expropiatorio."
- b) El Código Civil en su artículo 928 señala que la expropiación se rige por la legislación de la materia. Asimismo, en el artículo 2003 y siguientes regula la caducidad, estableciendo que los plazos de caducidad los fija la ley, sin admitir pacto contrario, y que dicha figura no admite interrupción ni suspensión, entre otros aspectos.
- c) El Decreto Legislativo 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, entró en vigor el 24 de agosto de 2015, y dispone, entre otras medidas, lo siguiente:
 - i. Establece el régimen jurídico aplicable a los procesos de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de Obras de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú.
 - ii. Dispone que la norma es de aplicación para todas las entidades del sector público en todos los niveles de gobierno, personas naturales o personas jurídicas.
 - iii. Precisa que la Expropiación a que se refiere el Artículo 70 de la Constitución Política del Perú y el Artículo 928 del Código Civil, se rigen por la citada Ley.
 - iv. Define expropiación como la transferencia forzosa del derecho de propiedad privada, autorizada únicamente por ley en favor del Estado, a iniciativa del Poder Ejecutivo, Gobiernos Regionales o Gobiernos Locales, de inmuebles que se requieren para la ejecución de Obras de Infraestructura o por otras razones de necesidad pública o seguridad nacional declaradas por ley; y previo pago de la indemnización justipreciada que incluye compensación por el eventual perjuicio al Sujeto Pasivo.
 - v. Determina que el derecho de Expropiación del Sujeto Activo caduca en los siguientes casos: a) Cuando no se haya iniciado el procedimiento expropiatorio en un plazo de sesenta meses contados a partir de la vigencia de la Ley autoritativa. La caducidad se produce de pleno derecho. La autoridad jurisdiccional encargada de la causa la declara a petición de parte; y, b) En los casos que sea necesario expropiar más de un inmueble para una Obra de Infraestructura, el plazo de caducidad que

se refiere el literal anterior, comienza a computarse desde que se autorice o inicie la última Expropiación.

- vi. Precisa que cuando se produce la caducidad, el Congreso puede autorizar mediante la expedición de una ley autoritativa una nueva expropiación sobre los mismos bienes y por la misma causa.

5.3 La figura jurídica de la caducidad.

De acuerdo con MORÓN URBINA, J., "la caducidad en el derecho administrativo está referida a plazos estipulados en el ordenamiento jurídico que, de no ser cumplidos, conlleva a consecuencias extintivas". Estos plazos «fatales» tienen la finalidad de establecer un periodo para el ejercicio de un derecho o facultad en el marco de un procedimiento. Trascurrido el plazo fijado en la ley sin que la Administración pública haya realizado determinada actuación a la que está obligada, operará la caducidad y se perderá definitivamente la posibilidad de crear, modificar o extinguir una situación jurídica concreta.¹

Para VILLALOBOS² la caducidad es una de las instituciones sustentadas en el transcurso del tiempo, "que genera efecto extintivo (...), ya que por medio de su aplicación se busca poner fin a las incertidumbres jurídicas extinguendo las potestades si no son ejercidas por sus titulares dentro de un plazo legalmente prefijado".

En la misma línea, JIMÉNEZ, R³., señala que el "legislador ha establecido un término fatal para que se inicien los procesos correspondientes, vencido el cual no podrán incoarse", y ello obedece a la "necesidad por parte del conglomerado social de obtener seguridad jurídica para evitar la paralización del tráfico jurídico; (...) la caducidad se rige por normas imperativas, forma parte del derecho público por existir en su concepción un ingrediente de interés público, (...) sus eventualidades y causales están expresa y taxativamente establecidas en la ley (...) la caducidad opera ipso iure, no encontrándose en poder de nadie el disponer de ella bajo alguna forma o modalidad".

De lo hasta aquí señalado, debe concluirse que la caducidad regulada en el Decreto Legislativo 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, es una norma de orden público, cuya finalidad es preservar la seguridad jurídica y la situación de quienes, como sujeto pasivo de una expropiación, se encuentran frente a la posibilidad de una transferencia forzosa de sus

¹ MORON URBINA, Juan Carlos: Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General. Nuevo Texto Único Ordenado de la Ley 27444 (Decreto Supremo 004-2019-JUS) (14.a ed., t. II). Gaceta Jurídica.

² VILLALOBOS, Vicente: La caducidad administrativa de procedimiento sancionador. En Ius Vocatio, Revista de Investigación de la Corte Superior de Justicia de Huánuco Vol. 6, n.º 7, enero-junio, 2023, pp. 79-100.

³ JIMÉNEZ, Roxana: Apuntes sobre la caducidad y la seguridad jurídica. En Forseti, Revista de Derecho. Volumen 7, Nro. 10, Lima, 2019, pp. 42-54.

propiedades en función al interés público identificado por el legislador al aprobar la expropiación en la ley autoritativa. Esta situación se sujeta necesariamente a un plazo, toda vez que no puede prorrogarse indefinidamente, por cuanto afecta el ejercicio pleno del derecho de propiedad de los sujetos pasivos.

La atribución conferida al sujeto activo de la expropiación no puede ser irrestricta y se sujeta a una temporalidad cuya máxima extensión es fijada en la Ley Marco, en el artículo 33, que dispone que el derecho de expropiación del sujeto activo caduca cuando no se haya iniciado el procedimiento expropiatorio en un plazo de sesenta meses contados a partir de la vigencia de la Ley autoritativa. La norma añade que la caducidad se produce de pleno derecho.

5.4 Caducidad del plazo establecido en la Ley 30764, Ley que declara de necesidad pública el fortalecimiento del eje monumental turístico cultural del Rímac, así como la expropiación de inmuebles para mejorar la calidad habitacional a través del programa de destugurización.

Debe precisarse que la Ley 30764 estableció en el artículo 7 que la Municipalidad Distrital del Rímac, en su condición de sujeto activo, tendrá un plazo de cinco años contados a partir de la entrada en vigor de la ley, para iniciar los procesos de expropiación necesarios para la ejecución de la obra de recuperación y rehabilitación. Conforme se ha precisado precedentemente, la mencionada ley entró en vigor el 13 de mayo de 2018, y el plazo fijado caducó, de acuerdo con el marco normativo vigente, el 15 de mayo de 2023.

Corresponde señalar, adicionalmente, que dicha ley, aprobada al amparo del Decreto Legislativo 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, estableció el plazo máximo permitido en la ley marco, vencido el cual, no se ha iniciado el proceso expropiatorio autorizado.

Como consecuencia de lo señalado, no resulta jurídicamente posible extender un plazo y con ello, el ejercicio de una atribución que han caducado. Hacerlo implicaría además regular excepcionalmente un plazo que superaría el máximo plazo legal permitido en la Ley Marco que es de sesenta meses.

Finalmente, debe precisarse que, de acuerdo con la Ley Marco, son titulares de la iniciativa legislativa para la aprobación de leyes de expropiación el gobierno nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales (artículo 24), correspondiendo únicamente a ellos la posibilidad de plantear una nueva ley autoritativa de la expropiación, al amparo de lo establecido en el artículo 33 de la Ley Marco (Decreto Legislativo 1192).

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5091/2022-CR, QUE
PROPONE LA LEY QUE PRORROGA EL PLAZO PARA INICIAR LA
EXPROPIACIÓN, DISPUESTA POR LA LEY N° 30764.

V. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Comisión de Vivienda y Construcción, de conformidad con el literal c) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la no aprobación del proyecto de ley, y el correspondiente envío al archivo.

Dese cuenta.

Hemiciclo Raúl Porras Barrenechea – Plataforma Microsoft Teams.

Lima, 3 de diciembre de 2024.

ROSSELLI AMURUZ DULANTO
Presidenta
Comisión de Vivienda y Construcción



Firmado digitalmente por:
AMURUZ DULANTO Yessica
Rosselli FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/12/2024 11:37:24-0500

**CONSEJO DIRECTIVO DEL
CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

Lima, 10 de MARZO de 2021

Con conocimiento del Consejo Directivo,

PASE AL ARCHIVO.



JAIME ABENSUR PINASCO
Director General Parlamentario
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

COMISIÓN DE VIVIENDA Y CONSTRUCCIÓN

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5091/2022-CR, QUE
PROPONE LA LEY QUE PRORROGA EL PLAZO PARA INICIAR LA
EXPROPIACIÓN DISPUESTA POR LA LEY N° 30764.



Firmado digitalmente por:
INFANTES CASTANEDA Mery
Biana FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/12/2024 16:49:40-0500



Firmado digitalmente por:
MOYANO DELGADO Martha
Lupe FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/12/2024 11:28:47-0500



Firmado digitalmente por:
TELLO MONTES Nivardo
Edgar FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/12/2024 15:52:48-0500



Firmado digitalmente por:
ESPINOZA VARGAS Jhaec
Darwin FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 05/12/2024 09:34:27-0500



Firmado digitalmente por:
PORTALATINO AVALOS Kelly
Roxana FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/12/2024 18:28:52-0500



Firmado digitalmente por:
GONZA CASTILLO Américo
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/12/2024 10:22:38-0500



Firmado digitalmente por:
CALLE LOBATON Digna FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/12/2024 17:48:04-0500



Firmado digitalmente por:
ALCARRAZ AGUERO Yorel
Kira FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/12/2024 18:23:51-0500



Firmado digitalmente por:
JULON IRIGOIN Eva Edhit
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/12/2024 17:25:18-0500



Firmado digitalmente por:
ACUÑA PERALTA Maria
Grimaneza FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/12/2024 17:55:42-0500



Firmado digitalmente por:
LOPEZ MORALES Jeny Luz
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/12/2024 11:00:54-0500



Firmado digitalmente por:
MARTINEZ TALAVERA Pedro
Edwin FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/12/2024 11:09:26-0500



Firmado digitalmente por:
ZETA CHUNGA Cruz Maria
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/12/2024 17:10:52-0500



Firmado digitalmente por:
YARROW LUMBRERAS Norma
Martina FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/12/2024 16:21:55-0500